ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 2327 **DE 2026**

(27 OCTUBRE **2026)**

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva un canino

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. **Competencia**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".*

Qué, el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016 y modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de alguna manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresaron diversas peticiones ciudadanas bajo radicados IDPYBA No. 2025BAER0012281 – SDQS No. 3631042025 y 2025BAER0012713 – SDQS No. 3772912025 en las cuales se reportó un presunto caso de maltrato animal en contra de un canino en la localidad de Bosa. En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, se desplazó el **día 25 del mes de agosto del año 2025,** en compañía del Grupo de la Policía Ambiental y de los Recursos Naturales de la Seccional de Carabineros de la Policía Metropolitana de Bogotá (GUBIM SECAR MEBOG) a la dirección referenciada en la solicitud, siendo atendidos por la señora **Inés Ríos Muñiz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.477.167, residente del conjunto, quien contacta a la señora **María Julia Triana** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.578 y quién permitió el ingreso de forma voluntaria al inmueble ostentando la calidad de hermana del señor **Julio Triana Angulo** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.804 de Cundinamarca responsable del ser sintiente. En concordancia con lo anterior, en la visita se logra constatar, la permanencia de los seres sintientes, que se relacionan a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (aprox.)
COCO RAMO	CANINO	MESTIZO	MACHO	2 AÑOS

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra del canino identificado como COCO RAMO. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraban el animal al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025[1], en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar realizó la aprehensión material preventiva del canino el día 25 de agosto de 2025, el cual fue entregado en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración y seguimiento, siendo trasladado a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de brindarle la atención complementaria requerida.

[1] *Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel*

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales.

Posteriormente, a través de los canales formales del (IDPYBA), el **responsable** del canino presentó dos solicitudes con radicados No. 2025BAER0014705 - SDQS No. 4421332025 y 2025BAER0015829 - SDQS No. 4821122025, mediante los cuales solicitó la devolución de su ser sintiente. Por lo que el instituto emitió respuesta de fondo al peticionario el día 17 de septiembre de 2025 y bajo radicado de salida No. 2025BAEE0013722, allí se indicó al peticionario que el caso sería trasladado a a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria para el Respeto y Cuidado de los Animales o a la fiscalía general de la Nación – Grupo GELMA según corresponda, para que en el ámbito de sus competencias se inicien las acciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente en materia de protección y bienestar animal.

Seguidamente, el 30 de abril de 2026, el suscrito Inspector Distrital de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria AP31, en ejercicio de sus funciones y facultades legales, avocó conocimiento del proceso y dispuso citar a las partes a audiencia inicial dentro del proceso verbal adelantado por presunto maltrato animal, la cual se llevó a cabo el 19 de mayo de 2026. No obstante, debido a la inasistencia de las partes, la audiencia fue reanudada el 25 de mayo de 2026, diligencia en la que fueron expuestos los argumentos correspondientes y se informó sobre el diagnóstico clínico del responsable del canino. Con posterioridad, en sesión del 15 de julio de 2026, se formularon las solicitudes probatorias correspondientes y decidiendo sobre las mismas.

En virtud de lo expuesto, el 3 de agosto de 2026, previo análisis de los hechos, con base en el concepto técnico emitido por los médicos veterinarios del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) y de la valoración integral del material probatorio obrante en el expediente de policía No. 2026223870100040E, el Inspector de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria AP31 ordenó:

> *"(…)* ***PRIMERO:*** *DECLARAR RESPONSABLE O CONTRAVENTORA al señor JULIO TRIANA ANGULO – Número de Identificación 19.148.804, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016,*

que señala actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física" consistente en ABANDONO, NEGLIGENCIA y MALTRATO EMOCIONAL, hacia un (1) canino identificado como COCO RAMO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: *NO IMPONER multa al señor JULIO TRIANA ANGULO – Número de Identificación 19.148.804, conforme a lo señalado en la parte considerativa.*

TERCERO: *DECRETAR EL DECOMISO DEFINITIVO del ejemplar canino denominado COCO RAMO / Microchip 981020045866215 de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley 84 de 1989 que fue sustituido por el artículo 15 de la Ley 2455 de 2025, por hechos constitutivos de maltrato animal.*

CUARTO: *ORDENAR al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) que asuma de forma definitiva la custodia, rehabilitación e inclusión en los programas de adopción del canino Nombre: COCO RAMO / Microchip 981020045866215.*

QUINTO: *Advertir que la presente decisión queda notificada en estrados y se informa que sobre esta decisión procede el recurso de reposición ante esta INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP 31, adscrita a la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., el cual se debe solicitar, sustentar y decidir inmediatamente en esta audiencia; y, en subsidio, procede el recurso de Apelación, el cual se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá dentro de los dos (2) días siguientes al superior jerárquico, es decir ante el INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL IDPYBA de conformidad a lo preceptuado en el Acuerdo Distrital 735 de 2019, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.*

Acto seguido, el inspector le brinda la palabra al señor JULIO TRIANA ANGULO en compañía de sus hermanos GUSTAVO TRIANA ANGULO identificado con Cédula de ciudadanía Número 19331366 y también se hace presente la señora MARIA JULIA TRIANA ANGULO identificada con Cédula de ciudadanía Número 41779578; con el fin de que manifieste su intención de ejercer su derecho a interponer el recurso de reposición o el recurso de reposición y en subsidio el de apelación para qué lo sustenten en debida forma de manera verbal en este momento.

Responde: "frente a la decisión del despacho, conforme esté letrado, no va a ser, no va a ser que uso de algún recurso frente a la decisión muy amable de su señorita".

Del mismo modo, el inspector le brinda la palabra a la doctora CATALINA RIVERA GONZALEZ de la PERSONERIA DISTRITAL; con el fin de que manifieste su intención de ejercer su derecho a interponer el recurso de reposición o el recurso de reposición y en subsidio el de apelación para qué lo sustenten en debida forma de manera verbal en este momento.

Responde: "Gracias, doctor. Si este ministerio público manifiesta su conformidad con la decisión de mantener la medida de protección consistente en la nueva evolución del canino denominado coco ramo, por cuanto, lógicamente, el acervo probatorio ha demostrado una afectación real a su bienestar, pues derivada de la tenencia inadecuada, como usted bien lo ha explicado y como los conceptos técnicos precisamente lo han probado dentro de la presente actuación, en cuanto a la decisión de la no imposición de la medida correctiva de multa también el material probatorio que acredita su despacho ha demostrado una condición de Salud Mental que muy probablemente incidió de manera determinante en esa capacidad para comprender o para dirigir su conducta frente a esos hechos y para poder tener al canino en una mejor condición, por lo cual resulta razonable pues abstenerse de imponer esa medida correctiva de multa, a pesar de haberse declarado infractor por esa por ese comportamiento de hechos constitutivos de maltrato animal. No obstante lo anterior, doctor, al estar de acuerdo con su decisión como ministerio público, si quiero solicitar la adición del fallo, en el sentido de que se expida una orden de policía por parte de su despacho, con el fin de que se abstenga en adelante de tener bajo su custodia un animal sintiente, como consecuencia precisamente de esa declaratoria infractor por los hechos constitutivos de maltrato animal, y que quede claro precisamente porque como se ha aprobado la condición médica que tiene esta persona, pues en lo sucesivo no podrá tampoco tener otro animal con el fin de evitar que se reproduzcan unas condiciones que originaron la vulneración, digamos en este caso para coco ramo. Y no tener que estar nuevamente en otra audiencia. Dios no lo quiera después en un caso similar a este, porque como ya se dijo, lógicamente está aprobada la condición de salud, que no es la adecuada para poder ser el responsable en la tenencia de un canino. Muchísimas gracias, doctor"

Es por lo anterior que el Inspector procede a resolver el recurso de reposición formulado por la representante del Ministerio Público, siendo este procedente y con base en lo establecido en la Ley 2455 de 2025. Resolvió:

***ARTICULO PRIMERO**: reponer la decisión 03 del mes AGOSTO de 2026, conforme a lo expuesto anteriormente y por tal motivo adicionar el numeral CUARTO al fallo emitido el cual quedara de la siguiente manera:*

> *"**ARTÍCULO CUARTO:** Se PROHÍBE en lo sucesivo la tenencia de animales por parte del señor JULIO TRIANA ANGULO – Número de Identificación 19.148.804 en aras de garantizar el bienestar de los animales Conforme a la imposición de la sanción impuesta por maltrato animal y derivado a la situación que presenta señalada en su historia clínica."*

Por lo anterior se le concede el uso de la palabra a las partes si tienen algo que manifestar y el señor JULIO TRIANA ANGULO en compañía de sus hermanos GUSTAVO TRIANA ANGULO y la señora MARIA JULIA TRIANA ANGULO manifiestan que no.

Del mismo modo se le concede el uso de la palabra a la doctora CATALINA RIVERA GONZALEZ de la PERSONERIA DISTRITAL quien manifiesta al despacho "No, doctor, conforme con la decisión adoptada por su despacho, muchas gracias".

De esta manera, y con base a que dentro de la presente audiencia no se ejercieron los recursos de Ley, la decisión se declara en firme y legalmente ejecutoriada en la presente sesión 03/08/2026; no siendo otro su objeto, se termina siendo las 03:57 pm del 03/08/2026 (se deja constancia que la audiencia fue virtual y grabada en video))." (…)

Que, conforme a lo anterior, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente del canino, en los términos del artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
COCO RAMO	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020045866215

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de un canino

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de disposición definitiva: Declarar en disposición definitiva a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, con el fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
COCO RAMO	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020045866215

Artículo 2. Publicación. La presente resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (27) días del mes de octubre de 2026.

LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Paula Andrea Dueñas